



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 20001400300220140025400

Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO
Accionante: MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ como agente oficioso
de la señora MILENA LISETH MIRANDA SOTO
Accionado: ASMET SALUD E.P.S

Habida cuenta que revisado el expediente del trámite de la referencia encuentra el despacho que en el memorial allegado por la entidad incidentada el 12 de noviembre de 2020, se evidencia que ha venido cumpliendo con la prestación de los servicios médicos que reclama el accionante y que dio origen al presente incidente, con lo que se da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela fecha 29 de abril de 2014, es del caso entrar a resolver la consulta en referencia.

Pues bien, revisada la actuación procesal, se aprecia que en el documento número 13 del expediente digital, obran los soportes en los que se evidencia la autorización y valoración por la especialidad de psiquiatría de MILENA LISETH MIRANDA SOTO, el 27 de noviembre de 2020, así como la autorización de los medicamentos que le fueron prescritos y la programación de la cita de control ordenada para los tres meses siguientes, los cuales hasta la fecha no le habían sido brindados por la incidentada, por lo que cambia el rumbo de la decisión que pueda tomarse al resolver un desacato, pues con este se procura poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de una persona, sin embargo, con lo anteriormente expuesto, resulta diáfano que ya cesó la omisión de la accionada.

Así las cosas, revisada la actuación, encuentra el despacho procedente revocar las sanciones impuestas, pues aunque resulta indiscutible el incumplimiento en el que en principio incurrió la E. P. S. ASMET SALUD no se puede desconocer lo que en tantas ocasiones ha reiterado la Corte Constitucional en el sentido de que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos¹.

Entonces, al encontrarse acreditado que finalmente la orden de tutela fue acatada por el accionado, es del caso revocar la sanción impuesta, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional al respecto en sentencia T-512/11, que expresa:

*Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que “en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, **en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el***

¹ Sentencia T-512/11

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA promovido por MANUEL JIMÉNEZ MARTINEZ como agente oficioso de MILENA LISETH MIRANDA SOTO contra ASMET SALUD E.P.S. Radicación: 2014-00254.

arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor². (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta por el Juez Segundo Civil Municipal de Valledupar consistente en tres (3) días de arresto y pago de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS identificado con la C.C. 76.267.970 en su calidad de Representante Legal de ASMET SALUD E.P.S, mediante auto de fecha seis (6) de noviembre de 2020, dentro del trámite de Incidente de Desacato promovido por MANUEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ como agente oficioso de MILENA LISETH MIRANDA SOTO contra ASMET SALUD E.P.S, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA

Juez.

S.F

² Sentencia T-171/09

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO - CONSULTA promovido por MANUEL JIMÉNEZ MARTINEZ como agente oficioso de MILENA LISETH MIRANDA SOTO contra ASMET SALUD E.P.S. Radicación: 2014-00254.

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d74e03bac46456a86315b09f8a42f6e84843ee8f80a3ce3805c32f1538ed4079

Documento generado en 01/06/2021 03:30:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**